

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Gobierno civil.**

*Secretaría.—Negociado 4.º*

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 26, de 26 de Enero último, se halla inserto un anuncio de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, cuyo contenido es el siguiente:

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que a continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.º El día 27 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.º Las referidas plazas, como asimismo las que vayan hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos-Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.º Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto con arreglo a las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

*Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.*

PROVINCIAS.	BAÑOS.
Alava.....	Barambio. Nanclares de la Oca. Santa Filomena de Gomillar.
Alicante.....	Nuestra Señora de Orite.
Almería.....	Alfaro. Guardiavieja. Lucainena.
Barcelona.....	San Bartolomé de la Cuadra. Segales. Tona.
Burgos.....	Salinas de Rosario.
Caceres.....	San Gregorio de Brozas.
Cádiz.....	Paterna. Gigonza.
Castellon.....	Montanejos. Nuestra Señora de Abella.
Ciudad-Real....	Navalpino.
Córdoba.....	Arenosillo. Fuente-agria.
Cuenca.....	Alcantud. Fuente-podrida (Yemeda). Solan de Cabras. Valdegangas.
Gerona.....	Nuestra Señora de las Mercedes.
Granada.....	Alicun. Sierra Elvira.
Guipúzcoa.....	San Juan de Azcoitia.
Huesca.....	Estadilla.
Jaen.....	Fuente-álamo.
Leon.....	San Adrian.
Lérida.....	Caldas de Bohi. San Vicente. Traveseres.
Logroño.....	Arnedillo. Haro.
Málaga.....	Fuente-amargosa. Vilo ó Rozas.
Murcia.....	Fuentsanta de Lorca.
Navarra.....	Alsásua. Belascoain. Fitero Viejo.
Oviedo.....	Prelo.
Valencia.....	Chulilla. Siete Aguas. Echano.
Vizcaya.....	Leusaia. Ga Muera.
Zaragoza.....	Fonte-Quinto.

Cuyo anuncio se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

*Secretaría.—Negociado 3.º—Quintas.*  
**Circular.**

Verificado en el día de ayer el sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo, según previene el art. 70 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de

1878, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno dentro del plazo marcado en el 83 de la misma, las copias del acta prevenidas en dicho artículo.

Madrid 3 de Febrero de 1882.—J. El Conde de Xiquena.

**Diputación provincial.**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.—MES DE MARZO DE 1882.

*DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.*

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios.			
	Artículos.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
	Indemnizacion para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley provincial.....			
		2.083'30		
1.º	Personal de la Diputación provincial.....	10.400		
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación.....			
		4.000		
	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....			
		625		
2.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.706		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....			
3.º		350		
	Material de estas Comisiones.....			
4.º		83'33		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....			
5.º		1.626		
	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
6.º		166'67		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.....			
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.....	1.198'15		
2.º	Idem de bagajes.....	"		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.....	2.000		5.198'15
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	2.000		
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
		500		
1.º	Material para estas obras.....	1.500		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			
		5.000		
2.º	Material para estas mismas obras.....	1.000		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			
3.º		"		
	Idem de construccion de una cárcel-modelo.....			
4.º		50.000		
	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
		"		
			58.000	

Artículos.	Artículos. PESETAS.	TOTAL por capitulos. PESETAS.	TOTAL por secciones. PESETAS.
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.500	
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....		2.500
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.000	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....		2.500
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....		
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.500	
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		
7.º	Biblioteca provincial.....		
	Museo provincial.....		
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º	Atenciones de carácter general.....	40.000	
2.º	Idem de los Hospitales.....	120.000	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	100.000	320.000
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos y de Maternidad.....	60.000	
<b>CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
1.º	Gastos de cárceles.....		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.000	3.000
<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
<b>Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	100.000	100.000
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	50.000	50.000
<b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	500	500
<b>CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	10.000	10.000
<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	50.000	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	50.000	100.000
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>672.735'45</b>

En Madrid á 1.º de Febrero de 1882.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.  
Sesion de 3 de Febrero de 1882.—La Comision provincial, asociada de los señores Diputados residentes en la capital, conforme.—El Vicepresidente, Revuelta.—Por el Secretario, el Oficial 1.º Jefe, Lorenzo Ezquerria.

**Administracion económica.**

*Circular.*

La nueva organizacion dada á la Administracion económica provincial por la ley de 9 de Diciembre último y regla-

mento de 31 del mismo mes, concede atribuciones propias á las dependencias creadas al efecto, y con el fin de evitar las dilaciones que necesariamente ha de experimentar el despacho de los servicios que incumba á cualquiera de dichas dependencias, he creido conveniente llamar la atencion de las Autoridades, funciona-

rios y del público en general por medio de la presente circular sobre la conveniencia de que las comunicaciones é instancias referentes á los distintos asuntos que se tramiten en las oficinas provinciales de Hacienda, se dirijan directamente á los respectivos Jefes de las mismas á quienes corresponda el asunto de que se trate, y no á esta delegacion como equivocadamente se viene haciendo por muchos funcionarios y particulares.

Madrid 1.º de Febrero de 1882.—Juan Oriol.

**Ayuntamientos.**

**Boalo.**

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años económicos de 1878-79, 1879-80 y 1880-81, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, para que puedan ser examinadas y hacerse sobre ellas las reclamaciones oportunas.

Boalo 28 de Enero de 1882.—El Alcalde, Florencio Perales.

**Morata de Tajuña.**

En esta villa de Morata de Tajuña se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 dias, la cuenta municipal correspondiente al ejercicio del próximo pasado año económico de 1880 á 1881, á fin de que los que lo deseen puedan examinarla y formular por escrito sus observaciones, segun dispone el art. 161 de la ley municipal vigente.

Morata de Tajuña 29 de Enero de 1882.—El Alcalde, José de Hidalgo Tablada.

**Móstoles.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1880-81, se hallan de manifiesto en la Secretaría, segun lo dispone el art. 161 de la ley.

Móstoles 27 de Enero de 1882.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

**Hoyo de Manzanares.**

Con la competente autorizacion se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza de los montes de estos propios, titulados Ejido, Cerca de las Viñas, y Cerca Cabilda, paracuyo acto, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta poblacion, por el tiempo, tipo y condiciones que determina el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se señala el domingo inmediato siguiente al en que sean transcurridos 30 dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á la hora de las doce de la mañana.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares 29 de Enero de 1882.—El Alcalde, Mariano Blasco.

**Vicalvaro.**

Las cuentas municipales del año económico de 1880 á 1881, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias para el que lo crea conveniente pueda examinarlas y hacer las observaciones que estimen convenientes.

Vicalvaro 28 de Enero de 1882.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

**Providencias judiciales.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES.**

**Madrid.**

Señores de sala de lo criminal.—Seccion 3.ª.—D. Diego Moreno.—D. Pablo Cases.—D. Joaquin G. de la Peña.—Re-

sultando que en causa que comenzó á instruirse en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio en virtud de querrela presentada por el Procurador D. José de Castro y Brihuega en nombre de Doña Asuncion Florez Adame contra D. Teodoro Ibañez, domiciliado en la calle de San Joaquin, núm. 8, por estafa de un piano que este había tomado en alquiler del almacén de D. Nicolás Toledo, difunto, marido de la querellante, y trasladado á su casa de donde en vez de devolverlo al almacén cuando concluyó el arriendo, lo sacó para empeñarlo en una sucursal del Monte de Piedad, sita en la calle de Isabel la Católica, dicho Juzgado se inhibió de su conocimiento á favor del de igual clase de la Universidad al que remitió las diligencias:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de la Universidad, fundado en que el delito denunciado de haberse cometido, lo fué en el lugar donde se empeñó el piano, se inhibió á la vez á favor del de igual clase de Palacio, en cuya demarcacion se halla remitiéndole la causa; y que este no aceptando su conocimiento se la devolvió inhibiéndose á su favor y dando por entablada la competencia negativa si insistía en la inhibitoria:

Resultando que insistiendo el Juzgado de la Universidad en la inhibicion ha remitido á la superioridad el correspondiente testimonio para la resolucion de la competencia y al Juzgado del Hospicio en el entretanto la causa para su continuacion por ser el primero que de ella conoció y ante el que se presentó la querrela:

Resultando que pasado el testimonio al Fiscal de S. M. ha emitido dictámen pidiendo se declare competente para conocer de esta causa el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, siendo ponente el Magistrado D. Pablo Cases:

Considerando que los hechos á que hace referencia el testimonio remitido y que fueron objeto de la querrela presentada ante el Juzgado de primera instancia del Hospicio de esta Corte, como constitutivo del delito de estafa, debe estimarse como ya repetidamente tiene acordado esta sala, que de constituir dicho delito tuvo este su principio de ejecucion en la casa de la calle de San Joaquin, jurisdiccion del Juzgado de la Universidad, de donde aparece sacó el piano el procesado, no para trasladarlo al almacén de donde lo había tomado en alquiler, sino para empeñarlo, llevando así á efecto su resolucion de disponer de él:

Visto lo que dispone el art. 29 de la compilacion criminal reformada vigente;

Se declara que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte; remítase á dicho Juzgado el testimonio con copia certificada de este auto y otra al del Hospicio para que le remita la causa; publíquese en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprende el distrito de esta audiencia dentro de 15 dias, con arreglo á lo que dispone el art. 86 de la compilacion, y de oficio las costas de este incidente. Los señores del margen lo mandaron y firman, de que certifico en Madrid á 25 de Enero de 1882.—Diego Moreno.—Pablo Cases.—Joaquin Gonzalez de la Peña.—Dr. Pedro de Iruegas.

Es copia conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Enero de 1882.—L. Pablo Iruegas.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte, se saca á pública subasta el usufructo durante la vida de D. Miguel Martín Calvo, de una parte de 29.631 pesetas 9 céntimos de la casa núm. 16 nuevo de la calle del Mediodía Grande, de esta capital, cuyo valor es de 67.875 pe-

setas, habiendo sido regulado el usufructo en 14.815 pesetas 55 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 28 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de dicho Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y estén garantizadas con el 10 por 100 de dicha cantidad, hallándose entretanto de manifiesto los títulos en la Escribanía.

Madrid 30 de Enero de 1882.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Esteban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

109

**Centro.**

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á un caballero desconocido que en la noche del 14 del actual pasaba por la calle del Arenal y designó á los guardias de seguridad de servicio en la misma como autor del hurto de una maleta de mano á un muchacho que fué detenido por aquellos y conducido á la prevención del distrito, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar la correspondiente declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Madrid 28 de Enero de 1882.—Gil Muñoz.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 28 de Enero 1882.—V.º B.º= Gil.—El actuario, Jorge Reboles.

**Congreso.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á Bonifacio N., avisador que fué del teatro Martín y á un hermano del mismo, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de ropas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero 1882.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

Por el presente se hace saber que celebrada junta general de acreedores en el concurso necesario de Doña Juana Fernandez y D. Ricardo Basteiro, cuyos autos radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y mi Escribanía, han sido nombrados Síndicos D. José María de Blas y Don Francisco Aguado Nebre, y se previene que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda á los concursados.

Madrid 24 de Enero de 1882.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

108

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Ramon N. Rodriguez, que parece ha vivido hace algun tiempo en concepto de guardia en la casa en construcción de la Costanilla de San Andrés, número 10, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á oír la notificación de la sentencia recaída en causa que se le sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Enero de 1882.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El actuario, Juan García Inés.

**Palacio.**

El Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Pala-

cio, ha resuelto con fecha de este día se cite y llame á Juan Antonio Parejo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 9 de Febrero, á la una de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 30 de Enero de 1882.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

**Chinchon.**

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anastasio Lopez Pozuelo, natural y vecino de Driebes y á Juan Antonio y Pedro Parra, vecinos de Villarejo de Salván, todos tres de oficio silleros, cuyo paradero se ignora, para que el 18 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado para celebrar la diligencia de careo acordada en causa que se sigue al primero por el delito de lesiones, insertándose este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de 10 días, y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 27 de Enero de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de su señoría, Fernando Ibañez.

**Ocaña.**

D. Fernando del Rio y Abásole, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Cañas y Trujillo, revisor de billetes que ha sido en las líneas férreas de Madrid á Zaragoza y Alicante, vecino de Madrid, calle de Embajadores, número 58, cuarto cuarto, y que en la noche del 1.º de Junio del año último detuvo en la estacion de Villasequilla á D. Ceferino Megías y García Novo, vecino de Tembleque, á fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por detencion arbitraria del D. Ceferino, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar; encargando á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado D. Alejandro Cañas y remision á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en clase de detenido; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dado en la villa de Ocaña á 28 de Enero de 1882.—Fernando del Rio.—Por mandado de su señoría, Juan Mata Sanchez Espinosa.

**Orhuela.**

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sanchez Martinez, vecino de Lorca, de 14 á 15 años de edad, cuyas señas constan á continuación, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á objeto de recibirle declaración indagatoria en causa criminal contra el mismo sobre robo de 30 reales á Antonio Parra; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y detencion de dicho sumariado y su conduccion á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Orihuela á 28 de Enero de 1882.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Macaxio Trujillo.

Señas de José Sanchez Martinez.

Estatura regular, delgado de carnes, pelo negro, barbilampiño; viste chaqueta

negra de paño, pantalon á cuadros, color claro, viejo y roto por la parte de atrás, zapatos escotados, color de mahon ó avellana, con sombrero hongo negro á la cabeza; lleva una carta de socorro.

**Tolosa.**

D. Basilio Azcune, uno de los Escribanos actuarios del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Certifico y doy fe que en este Juzgado y Escribanía del suscribiente, se siguen diligencias de cumplimiento de sentencia firme contra Antonio Cemborain y Azcue, alias Listero, natural y vecino de la villa de Andoain, y cumpliendo con los artículos 974 y 978 de la compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, en providencia de este día, se ha acordado, cumpliendo con los artículos citados, se publique insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la parte dispositiva de la sentencia recaída contra el expresado reo, siendo la parte dispositiva literal de la misma lo que sigue:

Parte dispositiva de la sentencia.

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Cemborain y Azcue, conocido por Listero, por el delito de asesinato de Doña Rosalia Arocena, á la pena de muerte en garrote que se ejecutará en el sitio designado de la villa de Tolosa en la forma prevenida, y para el caso de ser indultado en la accesoría de inhabilitacion absoluta perpétua, á no serle remitida expresamente á la indemnizacion de 2.000 pesetas á D. Juan Dorronsoro y al pago de la mitad de las costas procesales, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia casada, respecto al delito de lesiones ménos graves causadas á la niña Bonifacia Dorronsoro, y pase de nuevo la causa al Fiscal de S. M. á los efectos del artículo 9.º 2 de la compilacion reformada sobre el Enjuiciamiento criminal.

Así por esta nuestra sentencia irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Leon.—Diego Fernandez Cano.—Julian Gomez Iguanzo.—Pedro Sanchez Mora.—Antonio María de Prida.—José Miñiz Alaiz.—Rafael Alcarraz y Ramos.

Lo testimoniado corresponde bien y fielmente con su original que radica en mi Escribanía y á que me someto en caso necesario.

Y para que tenga lugar la insercion de lo consignado, firmo en Tolosa á 28 de Enero de 1882.—V.º B.º=El Sr. Juez.—Basilio Azcune.

**Torrelaguna.**

D. Luis Fernandez y Almazan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Doy fe que en los autos seguidos en dicho Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Pedro Barrio, en nombre de Mamerto Gomez, vecino de esta villa, en solicitud de que se declare á este último pobre para litigar con D. Mauro Colmenares, de la misma vecindad, cuyos autos se han sustanciado con el Sr. Promotor fiscal del Juzgado en ausencia y rebeldía del D. Mauro Colmenares seguidos por sus trámites, ha recaído en ellos la sentencia y publicacion del tenor siguientes:

Sentencia.—En la villa de Torrelaguna, á 31 de Diciembre de 1881, el Sr. Don Luis Salazar y Vargas, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes: de una el Procurador Don Pedro Barrio en representación de Mamerto Gomez, jornalero, de esta vecindad, como demandante, y de otra el Promotor fiscal y en rebeldía de D. Mauro Colmenares, comerciante, y de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar; y

1.º Resultando que por el Procurador D. Pedro Barrio, en nombre de Mamerto Gomez, de esta vecindad, se presentó escrito en este Juzgado en 14 de Setiembre último, solicitando se le declarase pobre

para litigar con D. Mauro Colmenares, de esta vecindad, ofreciendo justificar su pobreza:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Mauro Colmenares y al Promotor fiscal en representación de la Hacienda, el Sr. Colmenares no la contestó por lo que fué declarado rebelde, y el Promotor fiscal evacuó el traslado exponiendo que se reservaba emitir dictámen en su día:

3.º Resultando que recibido este incidente á prueba se ha justificado por medio de informacion testifical que el demandante Mamerto Gomez carece absolutamente de bienes viviendo solo de un jornal ó salario eventual; habiendo además acreditado que no paga contribucion de ninguna clase ni se halla inscrito en las listas electorales con la certificacion del folio veinte:

4.º Resultando que fenecido el período de prueba y conferido traslado al Promotor fiscal, no se opone á que se conceda el beneficio de pobreza al Mamerto Gomez:

5.º Resultando que en la sustanciacion de este incidente se han observado todas las prescripciones legales:

1.º Considerando que el art. 15, número primero de la ley de Enjuiciamiento civil autoriza para declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual:

2.º Considerando que los declarados pobres han de disfrutar los beneficios que establece el art. 14 de la referida ley:

3.º Considerando que seguido este incidente en rebeldía de D. Mauro Colmenares, la presente sentencia, además de notificarse en estrados, se publicará por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el dictámen Fiscal y los artículos 14, 15, 283, 769 y 372 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Mamerto Gomez, vecino de esta villa, pobre para litigar con D. Mauro Colmenares, de esta vecindad, con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley le concede como tal.

Así por esta sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Salazar y Vargas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Luis Salazar y Vargas, Juez de primera instancia interino de este partido, estando celebrando audiencia pública en su sala del Juzgado, el día, mes y año de su pronunciamiento por ante mí el Escribano, doy fe.—Luis Fernandez Almazan.

Lo relacionado es cierto y los insertos corresponden á la letra con sus originales, á que me refiero.

Y por que conste y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 769 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, pongo y firmo el presente con el V.º B.º del señor Juez de Torrelaguna á 3 de Enero de 1882.—V.º B.º=Luis Salazar y Vargas.—Luis Fernandez y Almazan.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de este canton, hace saber que no habiendo producido resultado las dos subastas celebradas el 20 de Noviembre último y el 10 del actual para contratar por un año y un mes más si así conviniese á la Administracion militar, el lavado de ropas sucias de la Factoría de utensilios de este canton, se convoca por el presente á la admision de proposiciones particulares para verificar dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría el 27 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas bases que se verificaron las subastas, y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la citada Contaduría.

Alcalá de Henares 24 de Enero de 1882.—Ignacio Tejero.

### Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 8 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho de los Administradores Jefes de las fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública y simultánea para contratar la adquisición del carbon mineral que necesiten dichos Establecimientos para los talleres de máquinas del picado de tabacos desde un mes despues de la adjudicación del servicio hasta fin de Junio de 1883.

Los licitadores podrán referirse en sus proposiciones al suministro de una ó más fábricas, constituyendo en concepto de depósito provisional la cantidad correspondiente á las fábricas á que se refiera, por las cantidades siguientes:

Para la de Alicante . . . . .	800
Para la de Cádiz . . . . .	800
Para la de Gijón . . . . .	300
Para la de Madrid . . . . .	1.500
Para la de Santander . . . . .	280
Para la de Sevilla . . . . .	1.300
Para la de Valencia . . . . .	750

Para que las proposiciones sean válidas deberán estar ajustadas al modelo que á continuación se expresa.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse este servicio estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y en las oficinas de las mencionadas fábricas, todos los días no feriados.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número...., fecha...., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro del carbon mineral que puedan necesitar las fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, desde un mes despues de la fecha en que se adjudique el servicio hasta 30 de Junio de 1883, se comprometo á entregar en la fábrica de.... ó en las fábricas de.... cada quintal métrico de carbon consujecion á las condiciones que estipula el pliego que sirve de base para el contrato y sin modificación ulterior, por el precio de.... pesetas.... céntimos para la fábrica de.... para la de.... etc., etc.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 25 de Enero de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

### Dirección general de Obras públicas.

#### RECTIFICACION.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Jaca á Sangüesa, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata importa 215.384 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones

vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Enero de 1882.—El Director general, E. Paje.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Jaca á Sangüesa, en la provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de restauración de la portada del Instituto de San Isidro y otras de reparación, bajo su presupuesto de 39.128'94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este centro directivo, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo medio de su cotización en la Bolsa en el mes anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, E. Paje.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación interior y restauración de la portada del Instituto de San Isidro de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta que no consigne en letra la cantidad en pesetas y céntimos, por la que se obliga el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Abril de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan á la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata que importa 1.115.610'78 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 55.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director general, E. Paje.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provincia de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Setiembre de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Liria á Real por Chiva, seccion de Liria á Chiva, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata importa 542.792 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 27.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, única-

mente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 30 de Enero de 1882.—El Director general, E. Paje.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Liria á Real por Chiva, en la provincia de Valencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1872, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 5.º de la carretera del Burgo de Osma á Ariza, en la provincia de Soria, por su presupuesto de contrata que importa 570.495'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 28.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1882.—El Director general, E. Paje.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 5.º de la carretera del Burgo de Osma á Ariza, en la provincia de Soria, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)